

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 878 del 25 de junio de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, el presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, determinó la exención del Impuesto sobre las ventas -IVA- para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo estableció como días de la exención del IVA el 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020.

Que mediante Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 del 28 de junio de 2020, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conminó a los alcaldes y gobernadores, para que en el marco de sus competencias legales y constitucionales, adopten, entre otras medidas, la de suspender “los días 3 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, se deberá entender por Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones aquellos *“aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas natural para su funcionamiento”*.

Que el artículo 189, numeral 4, *ibidem*, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19**

Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para *"conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado"*.

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República (...)"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que, corolario de lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, tienen el poder de tomar acciones de policía encaminadas a prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo con ello mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 ibidem, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones dadas por el Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-Cov-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad estaba en aumento, por tanto, existió la necesidad irrestricta de proferir medidas tendientes a prevenir, mitigar y reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social quien, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de la misma anualidad, con la salvedad de que tal declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que, con posterioridad a sucesivas órdenes de aislamiento preventivo obligatorio, mediante el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, el jefe del Ejecutivo ordena nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio y hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio del 2020, entre otras disposiciones. El cual fue modificado por el Decreto Legislativo 847 del 14 de junio de 2020.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

Que las disposiciones dadas por el señor presidente de la República fueron adoptadas por esta entidad territorial mediante el Decreto Municipal 602 del 30 de mayo de 2020.

Que el jefe del Ejecutivo, a través del Decreto Legislativo 878 del 25 de junio de 2020, dicta unas disposiciones, entre las cuales está la de prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 847 del 14 de junio de 2020, extendiendo sus medidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que el Gobierno de la Ciudad adoptó las medidas dictadas por el Presidente de la República mediante el Decreto Municipal 687 del 29 de junio de 2020.

Que considerando lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 418 de 2020, las instrucciones especiales que adopte o expida el municipio de Pereira deberán ser previamente coordinadas con el Ministerio del Interior y tener estricta concordancia con las instrucciones dictadas por el jefe del Ejecutivo en materia de conservación del orden público y garantizar la vida y la salud de los habitantes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario entonces adoptar en el municipio de Pereira las medidas contenidas en la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 del 28 de junio de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar suspender, durante los días 3 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control en todos los establecimientos de comercio de la jurisdicción del municipio de Pereira considerados como grandes superficies, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días en los establecimientos de comercio de que trata el artículo primero del presente decreto, deberá realizarse de manera programada en las tiendas dentro de las dos (02) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará las sanciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

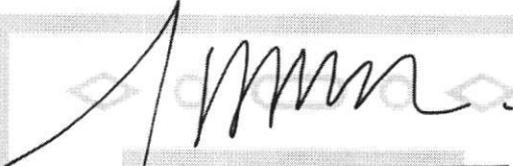
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

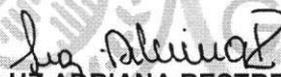
operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
Alcalde Municipal



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno



Elaboró: Michael Mejía Mazo - Abogado Secretaría Jurídica